



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1º.-**

**Objeto.-** Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26-1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Biar, en uso de las facultades de autoorganización que le confieren los arts. 4,1,a) de la Ley 7/1985, 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Biar, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

**Artículo 2º.-** El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

**Artículo 3º.-** Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal o empresa concesionaria, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida colocándosele un nuevo contador.

**Artículo 4º.-** La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

**Artículo 5º.-** Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

**Artículo 6º.-** En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, el propietario se obliga a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

### **TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.**

**Artículo 7º.-** La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad del suministro.

**Artículo 8º.-** Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

**Artículo 9º.-** Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 20 mm. como máximo de diámetro interior. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente tal cual se refleja :

- Dos abonados..... 25 mm. de diámetro interior.
- Tres abonados..... 30 mm. de diámetro interior.
- Cuatro abonados..... 35 mm. de diámetro interior.
- Más de cuatro abonados, mayor de 35 mm. de diámetro interior.

También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado si justifica su necesidad, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permite previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Para conceder la dotación de agua potable por primera vez será imprescindible la presentación de la Licencia de Ocupación, si se trata de viviendas o licencias de apertura si se trata de actividades inocuas o calificadas. En caso de locales independientes deberá justificarse el uso al cual se destina.

En el supuesto de actividades se entenderá que la dotación de agua potable va implícitamente ligada con el titular de la actividad y con la actividad en sí, es decir, cualquier cambio de titularidad, o cambio de actividad, supone la solicitud de nueva dotación.

**Artículo 10º.-** Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

**Artículo 11º.-** Cada concesión irá aneja a una vivienda o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

**Artículo 12º.-** Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- Consumo doméstico, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda. Igualmente se entenderán asimilados al consumo doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a usos comerciales.
- Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta a la licencia Municipal para Comercio que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.
- Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta a licencia Municipal para Industria que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos.
- Uso para obras, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas. Siendo la concesión provisional hasta la finalización de la misma.
- Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como instalaciones Contra-incendios, instalaciones de descalcificación comunitarias, instalaciones para actividades no sedentarias, etc.
- Otros Usos, entendiéndose por tales aquellos suministros que así consideren los Servicios Técnicos Municipales.
- Usos públicos, serán aquellos destinados a edificios e instalaciones de carácter público.

**Artículo 13º.-** En edificios de vivienda que la presión de la red sea insuficiente se instalarán depósito (s) de agua potable, cuya capacidad total estará en función del número de viviendas, a razón de 200 litros/vivienda. De igual forma, se instalará un grupo de presión en su caso.

**Artículo 14º.-** Las concesiones para usos especiales se darán fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser para breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc. que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

**Artículo 15º.-** Las concesiones de agua para cualquier uso siempre contarán con la supervisión e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. Sólo en caso de urgencia podrán ser concedidas por la empresa concesionaria.



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

### **TITULO III.- DE LA INSTALACIÓN DE REDES Y CONCESIÓN DE DOTACIONES FUERA DEL CASO URBANO.-**

**Artículo 16º.-** Cualquier extensión de Red de agua que se solicite por varios usuarios en cualquier zona del término municipal, se realizará exclusivamente a expensas de éstos, y previo informe de los servicios técnicos municipales de si ello es posible, de acuerdo con la infraestructura de la Red General, debiendo discurrir dichas redes por terrenos de dominio público.

**Artículo 17º.-** Las características de la Red en cuanto al material serán de fundición o polietileno.

El diámetro mínimo interior será de 50 mm. debiendo, no obstante, y en cualquier caso satisfacer las necesidades técnicas y de suministro para las cuales se instala.

La presión de trabajo de la tubería será de al menos 16 atmósferas.

Las acometidas de los usuarios serán de polietileno, debiendo construir la caseta para el contador en el linde de vial de titularidad pública.

**Artículo 18º.-** La instalación una vez realizada, y antes de su puesta en servicio será revisada por un técnico competente designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 19º.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho del cobro de acometida, en la cantidad que se acuerde por el mismo.

**Artículo 20º.-** Los primeros instaladores de la nueva Red, al terminar la obra, deberán presentar una cuenta general justificada de ingresos y gastos realizados en común para su aprobación. Una vez aprobada la cuenta por el Ayuntamiento, se fijará la aportación definitiva que corresponda a cada usuario de la red por la amortización de la misma, haciéndose cargo los propios usuarios, organizados en grupo del pago de cada uno que enganche a la misma.

**Artículo 21º.-** A partir de la puesta en marcha de la nueva instalación, la misma pasará a ser propiedad exclusiva del Ayuntamiento, quien desde ese momento se hará cargo de la correcta conservación y mantenimiento de la Red, hasta linde de parcela.

**Artículo 22º.-** Los usuarios que con posterioridad a la puesta en servicio de la nueva Red y no habiendo transcurrido más de cinco años de su puesta en servicio, soliciten el enganche a la misma, vendrán obligados a satisfacer a los primeros instaladores, el importe proporcional que corresponda en concepto de amortización de la red.

**Artículo 23º.-** Una vez amortizado totalmente el gasto inicial de construcción de la nueva Red ó transcurridos más de cinco años, y si existiera la posibilidad técnica de dar servicio de agua a algún usuario que lo solicitase, los instaladores de la red inicial no percibirán cantidad adicional alguna, percibiendo el importe que corresponda el Ayuntamiento, para el mantenimiento de la Red.

**Artículo 24º.-** En cualquier zona en que hubiera solamente un peticionario del suministro de agua, y existiera la posibilidad de posteriores solicitudes en la misma, la Red que inicialmente se extienda, será de las características técnicas suficientes para poder dar servicio posterior a nuevos solicitantes.



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

**Artículo 25º.-** La altura máxima de concesiones de redes, así como la longitud de las mismas, se establecerá en cada caso por los servicios técnicos municipales, que informarán al Ayuntamiento, sobre las posibilidades técnicas de la posible concesión, atendiendo a la infraestructura de la Red General y garantías probables del servicio.

**Artículo 26º.-** En caso de necesidad, por insuficiencia de los caudales, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción del consumo imponiendo un límite máximo, que se comunicará a los usuarios, e incluso podrá acordar la colocación de reductores de presión.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

**Artículo 27º.-** Las solicitudes realizadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, podrán concederse en las condiciones fijadas en el mismo.

### **TITULO IV.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.**

**Artículo 28º.-** Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre.

**Artículo 29º.-** Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

**Artículo 30º.-** Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente toma directa para el suministro a la Red General. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa de fundición y modelo fijado por el Ayuntamiento, con resistencia de paso mínimo en acera 12,5 Tn y en asfalto 40 Tn. De la misma forma los registros de contadores ubicados en fachada deberán ser de fundición y modelo fijado por el Ayuntamiento.

El mantenimiento de la acometida, por parte del Servicio Municipal, se realizará hasta la mencionada llave de paso, siendo el resto obligación del abonado.

Para poder realizar petición de suministro de agua potable, es condición indispensable que la parcela del solicitante deba lindar con vial de dominio público y con red general del agua potable.

La acometida del peticionario deberá efectuar su trazado por terrenos de su propiedad, o en su defecto por terrenos de dominio público.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas debe contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios o parcelas con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio o parcela, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo. Ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en una sola batería de contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

**Artículo 31°.-** Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento o empresa concesionaria, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

**Artículo 32°.-** Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualesquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose en este sentido que la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligado los abonados, no obstante, al pago de la cuota de servicio.

### **TITULO V.- OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN.**

**Artículo 33°.-** El Ayuntamiento o empresa concesionaria a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en las vías públicas o privadas, o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos al solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieren ocasionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

**Artículo 34°.-** Las obras de ampliación de red, acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se realizarán por el Servicio Municipal de Agua Potable o el concesionario, y bajo la dirección los servicios técnicos municipales.

El resto de las obras en el interior de la finca, podrá hacerla el abonado libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales o de la concesión.

Las tuberías interiores de distribución de agua potable deberán ser las que se establezcan por la legislación vigente en cada momento.

En aquellas zonas que por su situación relativa de cota respecto al depósito (Zonas bajas del pueblo) se prevea ocasionalmente una presión estática mayor de 60 m.c.d.a. (equivalente a 5'80 atmósferas) se aconsejará la colocación de un reductor de presión cuya presión máxima de entrada sea de al menos 15 atmósferas y la presión de salida regulable entre 1 y 6 atmósferas.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

**Artículo 35°.-** El abonado satisfará al Servicio Municipal de Agua Potable y alcantarillado el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

Igualmente el abonado deberá satisfacer la tarifa correspondiente por los servicios de alcantarillado.

**Artículo 36°.-** La lectura se hará trimestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado la cuota de servicio. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento o empresa concesionaria, aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender las facturas, la lectura que tuviere su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales o encargado del vicio, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señale el presente Reglamento.

**Artículo 37°.-** Cuando por parte de los servicios municipales, se compruebe la rotura o mal funcionamiento por causas naturales del contador del usuario, se procederá de inmediato a la instalación de un nuevo aparato contador, con cargo exclusivo para el servicio municipal, tanto el coste del mismo, como su instalación, por estar contemplado en la cuota de conservación que trimestralmente paga el abonado.

**Artículo 38°.-** En caso de mal funcionamiento de un contador, el Ayuntamiento o empresa concesionaria procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en mas o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

### **TITULO VI.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.**

#### **Artículo 39°.-**

1.a) Las tarifas del servicio, serán las que se publiquen en el BOP de Alicante por la empresa concesionaria del servicio, tienen la calificación jurídica de precio privado.

A efectos meramente informativos están en vigor a la aprobación de la presente ordenanza las que resulten de la aplicación de la siguiente tabla:

- Cuota de servicio mensual conforme al diámetro del contador:

13 mm.	2,37
15 mm.	3,56
20 mm.	5,93
25 mm.	8,30



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

30 mm.	11,86
40 mm.	23,72
50 mm.	35,58
65 mm.	47,44
80 mm.	59,30
100 mm.	83,03

- Cuota de consumo Doméstico:

		€/ m <sup>3</sup>
BLOQUE 1	De 0 m <sup>3</sup> a 6 m <sup>3</sup> /mes	0,3104
BLOQUE 2	De 6 m <sup>3</sup> a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,8689
BLOQUE 3	Más de 15 m <sup>3</sup> /mes	1,9542

- Cuota de Consumo Servicios Hostelería:

		€/ m <sup>3</sup>
BLOQUE 1	De 0 m <sup>3</sup> a 6 m <sup>3</sup> /mes	0,2671
BLOQUE 2	De 6 m <sup>3</sup> a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,7479
BLOQUE 3	Más de 15 m <sup>3</sup> /mes	1,9542

- Cuota de Consumo Industriales:

		€/ m <sup>3</sup>
BLOQUE 1	De 0 m <sup>3</sup> a 6 m <sup>3</sup> /mes	0,3104
BLOQUE 2	De 6 m <sup>3</sup> a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,8689
BLOQUE 3	De 15 m <sup>3</sup> a 166 m <sup>3</sup> /mes	1,9542
BLOQUE 4	Más de 166 m <sup>3</sup> /mes	1,2037

1. b) Derecho de enganche de la Red General de acometidas dentro del casco urbano de la Villa: 111,97 Euros.

1. c) Derecho de enganche a la Red General de acometidas fuera del casco urbano de la Villa: 466,54 Euros.

1. d) Tarifa del servicio de alcantarillado:

-Cuota del servicio trimestral por contador: 2,5 €.

2. La determinación de nuevas tarifas, se tramitarán conforme al procedimiento definido en el Decreto 68/2013, de Comisión de precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Una vez la tarifa esté autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma empezará a aplicarse la nueva tarifa en el siguiente recibo que se liquide.





## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

3. Los abonados que hayan sufrido una fuga de agua interior como consecuencia de una avería provocada por inclemencias meteorológicas, fuerza mayor, imprevisibles e inevitables, sin que el agua haya sido utilizada por el abonado para ningún fin y siempre que se pueda justificar de forma clara, se aplicará por el exceso de consumo las tarifas previstas en el bloque 2. Estas circunstancias deberán apreciarse previo informe municipal emitido al efecto.

En estos casos el Ayuntamiento se hará cargo al canon de gestión, de la diferencia entre el bloque dos y la cifra que resulte de la media de las tarifas.

### **Artículo 39º bis.-**

1º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra de la tarifa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de su domicilio habitual.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición:

-La vivienda bonificada sólo podrá ser la del domicilio habitual de sujetos pasivos.

La documentación justificativa que se deberá aportar será:

\*Solicitud de la bonificación, por el sujeto pasivo del tributo, identificando el inmueble y declarando que es su vivienda habitual.

\*Certificado de familia numerosa.

\*Certificado de empadronamiento.

2º.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del tributo aquellos sujetos pasivos que acrediten la condición de jubilados o pensionistas.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición:

\*La vivienda bonificada sólo podrá ser la del domicilio habitual del sujeto pasivo.

\*El sujeto pasivo junto con el resto de los miembros que convivan con él, deberá obtener una renta per cápita igual o inferior al salario mínimo interprofesional aprobado en la fecha de la solicitud.

La documentación justificativa a aportar será:

\*Solicitud de la bonificación, por el sujeto pasivo del tributo, identificando el inmueble y declarando que es su vivienda habitual.

\*Documento justificativo de la Administración competente que acredite su condición de pensionista.

\*Fotocopia de la declaración del IRPF del sujeto pasivo y del resto de las personas que convivan con él.

\*Certificados del padrón municipal; de convivencia y de empadronamiento.

3º.- El efecto de la concesión de las bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

4º.- Las bonificaciones serán otorgadas por el plazo de un año, prorrogables mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización del período de bonificación, si se tiene derecho para los ejercicios siguientes. No obstante, la bonificación finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se dejen de cumplir los requisitos exigidos para su solicitud, o no se haya solicitado la prórroga correspondiente.

5º.- No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en la presente Ordenanza y en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 40º.-** El pago de los derechos e instalación de acometida se efectuaran una vez concedida y antes de efectuar la toma, así como el importe del primer contador que se instale.

**Artículo 40º bis.-** Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, y serán hechos efectivos por los obligados al pago en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación.

**Artículo 41º.-** Modalidades del pago de recibos.- 1. El pago de los recibos que presente al pago la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- A. - Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- B. - Mediante abono en efectivo en las oficinas de la entidad suministradora.
- C. - Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

3. La entidad suministradora no vendrá obligada a continuar en la prestación del Servicio, estando facultada para suspender el suministro de agua, a aquellos abonados que se encuentren en situación de mora en los supuestos de impago de dos o más recibos de los que se giren por prestación del Servicio, y en los de mora de más de nueve meses en el pago de un solo recibo desde el momento de su puesta al cobro.

4.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

5.- Verificada la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

6.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

7.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Nombre y domicilio del abonado, así como número de la póliza.
- Fecha aproximada en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

8.- En todo caso las decisiones de la entidad suministradora serán impugnables ante el Ayuntamiento; para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la suministradora no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

Si un abonado interpusiese recurso contra el acto resolutorio de la reclamación la entidad suministradora podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

9.- La entidad suministradora podrá anular la domiciliación de cobro bancaria cuando, consecutivamente, haya devuelto dos o más recibos la entidad bancaria aún sin que el abonado haya indicado otra solución alternativa de cobro.

## **TITULO VII.- INFRACCIONES O SANCIONES.**

**Artículo 42.-** Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

1.- Infracciones graves:

- Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada. No se considerará causa justificada la existencia de fugas, conocidas o manifiestas, por rotura en la instalación interior.
- Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- Remunerar a los empleados de la entidad suministradora, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquella.
- Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por suministros efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.
- No permitir la lectura de los contadores.
- El incumplimiento de las cláusulas de la póliza de prestación del servicio.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de la entidad suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- Mezclar el agua del servicio con otras aguas.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

- No permitir la entrada del personal autorizado por la entidad suministradora, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.
- Manipular las llaves de registros situados en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Desatender los requerimientos que la entidad suministradora dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.
- La conexión a la red de abastecimiento de agua sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- Falta reiterada de vigilancia y mantenimiento de las instalaciones interiores que produzcan consumos desproporcionados con el uso al que se destinan los caudales.

2.- Serán infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

**Artículo 43.- Sanciones.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre las 30,00 y las 150,00 Euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 150,00 y las 900,00 Euros.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

**Artículo 44.- Procedimiento sancionador.-** Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en lo relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición de un tercero o de la entidad suministradora y serán resueltos por el Ayuntamiento.

**Artículo 45.- Suministros fraudulentos.-** Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, de mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, la entidad suministradora tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- Suspender inmediatamente, sin necesidad de previo aviso, el suministro de agua, y ello mediante desconexión de las instalaciones privadas de la red general.



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

- Requerir al abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del suministro, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación, si no se hubiese atendido el requerimiento, la entidad suministradora deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados la entidad suministradora, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

**Artículo 46.-** Medidas cautelares en relación a los suministros.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones la entidad suministradora podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.
- Suspender el suministro de agua en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe la entidad suministradora deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

**Artículo 47.-** Suspensiones de suministro.- 1. La entidad suministradora, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:

- A.- En los supuestos de impago de dos o más facturas de los que se giren por la prestación del servicio, y en los de demora de más de nueve meses en el pago de una sola factura desde el momento de su puesta al cobro.
- B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.
- C.- Cuando no pueda tomarse lectura del contador por causas ajenas a la voluntad de la entidad suministradora, o no la aportase el mismo abonado, durante un plazo igual o superior a 12 meses.

2.- Para la validez de la suspensión, la entidad suministradora deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente del mismo dicte la resolución correspondiente, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro si la entidad suministradora no recibe orden escrita en



## M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

contrario en plazo de 12 días naturales, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

3.- Así mismo, la entidad suministradora deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

4.- La tramitación de las suspensiones de suministro por las causas indicadas en este artículo se realizará conforme el procedimiento y con los requisitos especificados en el artículo 41 de este Reglamento, debiendo concederse al abonado plazo de 12 días naturales para efectuar alegaciones.

5.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o alegaciones contra la suspensión, la suministradora no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, la entidad suministradora podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

**Artículo 48.-** Bajas por suspensión.- Transcurridos cuatro trimestres desde la efectiva suspensión del suministro, se haya esta efectuado por aplicación de lo establecido en el artículo 42 o de lo establecido en el artículo anterior, sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión la entidad suministradora estará facultada para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

**Artículo 49.-** Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si la suministradora, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en los plazos establecidos en este reglamento o en la normativa correspondiente.

Complementariamente cualquier decisión de la entidad suministradora podrá ser impugnada ante el Ayuntamiento, debiendo efectuarse la reclamación dentro del plazo de un mes desde que la entidad suministradora haya comunicado al abonado la decisión oportuna. La reclamación deberá formularse por escrito dirigido al Sr. Alcalde, que se presentará en el registro del Ayuntamiento.

Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento podrán ser impugnadas ante los tribunales en plazo de dos meses, a contar desde la notificación de las mismas.

**Artículo 50.-** Tribunales competentes.- Todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Biar.

### **TITULO VIII.- DISPOSICION TRANSITORIA**

El presente Reglamento entrará en vigor en plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de



## **M.I. AJUNTAMENT DE BIAR**

Plaça de la Constitució, 1  
03410 Biar (Alacant)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Telèfon: 5810374  
Fax: 5810833

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **TITULO IX.- DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.(Abril 2004)

<p><b>PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 278 DE FECHA 4-12-01 ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (BOP 183)</b></p>
--